

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90532

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/15-123482

EI SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

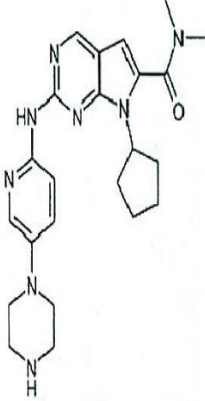
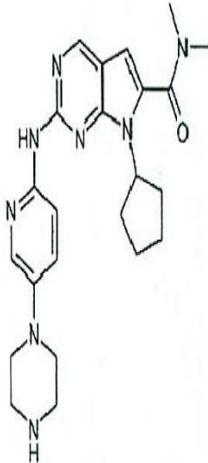
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia bajo el N° 15-123482-00000-0000 del 29 de mayo de 2015, la sociedad Novartis AG., presentó una división de la solicitud originalmente presentada, referenciada mediante escrito radicado bajo N° 13-297787-00005-00000.

SEGUNDO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Decisión 486 es posible dividir la solicitud en cualquier momento del trámite siempre y cuando no implique una ampliación de la divulgación comprendida en la solicitud inicial.

TERCERO: Que la materia contenida en el capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional N° 15-123482-00000-0000, corresponde a aquella presentada en el capítulo reivindicatorio de la solicitud parental con radicado bajo el número 13-297787-00000-00000 del 20 de diciembre de 2013, como se enseña a continuación:

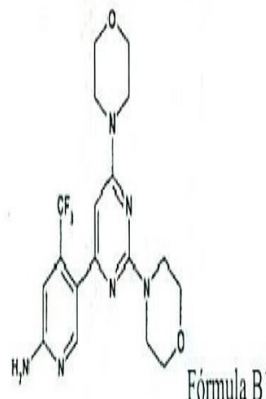
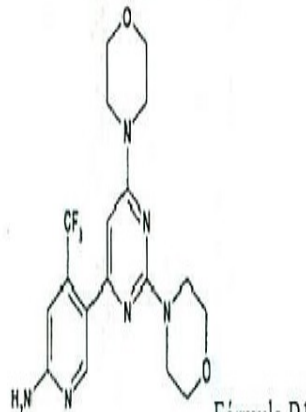
CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No. 15-123482-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO CONCEDIDO EN LA SOLICITUD PARENTAL No. 13-297787-00004-00000(modificado)
Rv. 1 Una Combinación, caracterizada porque comprende un primer agente que es un inhibidor de cinasa 4 dependiente de ciclina o cinasa 6 dependiente de ciclina (CDK 4/6) y un segundo agente que es un inhibidor de PI3cinasa.	Rv. 1 Una Combinación, caracterizada porque comprende un primer agente que es un inhibidor de cinasa 4 dependiente de ciclina o cinasa 6 dependiente de ciclina (CDK 4/6) y un segundo agente que es un inhibidor de PI3cinasa, donde el inhibidor CDK4/6 es el compuesto A descrito por la fórmula A
Rv. 2 La combinación de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el primer agente es el compuesto A descrito por la fórmula A  Fórmula A o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.	 Fórmula A o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo y el agente inhibidor PI3cinasa es el compuesto
Rv. 3 La combinación de conformidad con la	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90532

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/15-123482

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No. 15-123482-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO CONCEDIDO EN LA SOLICITUD PARENTAL No. 13-297787-00004-00000(modificado)
reivindicación 1, caracterizada porque el segundo agente es el compuesto B1 descrito por la fórmula B1:  Fórmula B1 o una sal farmaceuticamente aceptable del mismo.	 Fórmula B1 B1: o una sal farmaceuticamente aceptable del mismo.

CUARTO: Que la materia contenida en el capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional N° 15-123482-00000-0000, corresponde a aquella presentada en el capítulo reivindicatorio de la la solicitud parental con radicado bajo el número 13-297787-00004-00000 del 29 de mayo de 2015, el cual ya fue concedido mediante Resolución No 79613 del 30 de septiembre de 2015.

QUINTO: Que en efecto, es contrario a los principios que rigen las actuaciones administrativas efectuar varios trámites sobre la misma materia de protección. El documento PCT/GL/ISPE/1, a partir del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), en cuanto a solicitudes simultáneamente en tramitación, incluidas las presentadas en la misma fecha, menciona que “...*existe el principio aceptado de que no se concederán dos patentes al mismo solicitante para una invención. Se puede permitir que un solicitante proceda a presentar dos solicitudes internacionales que tengan la misma descripción, siempre que las reivindicaciones sean claramente distintas en cuanto a su ámbito, y se dirijan a un objeto diferente(...)*” (Pág. 117, párr. 11.10, Regla 64.3).

Por lo anterior, no se pueden conceder dos patentes al mismo solicitante para una misma invención, en este caso la de la solicitud divisional.

En conclusión, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la solicitud divisional relacionada con la creación titulada “TERAPIA DE COMBINACIÓN QUE COMPRENDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90532

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/15-123482

UN INHIBIDOR DE CD4/6 Y UN INHIBIDOR DE PI3K PARA EL USO EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER”.

ARTÍCULO SEGUNDO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Novartis AG., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS R. OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Elaboró: German Antonio Clavijo Cohen
Revisó: Jeny Paola Villate Becerra
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez